



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00792 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00797 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00799 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00830 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00861 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Solicitud de Aprehesión No. 257544189002-2017-00872 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Laboral No. 257544189002-2017-00873 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-**2017-00896** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00916 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00926 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Declarativo No. 257544189002-2017-00943 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00959 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Solicitud de Aprehesión No. 257544189002-2017-00971 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Solicitud de Aprehesión No. 257544189002-2017-00972 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Solicitud de Aprehesión No. 257544189002-2017-00989 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Solicitud de Aprehesión No. 257544189002-2017-00990 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01014 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01046 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01066 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Laboral No. 257544189002-2017-01077 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01090 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requíerese a la parte ejecutante para que, dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo normado en el artículo 446 *ejusdem*, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al Despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Declarativo No. 257544189002-2017-01112 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01126 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01131 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Solicitud de Aprehesión No. 257544189002-2017-01133 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Solicitud de Aprehesión No. 257544189002-2017-01135 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01136 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01144 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Solicitud de Aprehesión No. 257544189002-2018-00007 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00013 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-2018-00016 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00023 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00045 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00054 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00055 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00058 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00061 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00065 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Laboral No. 257544189002-2018-00087 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00114 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00117 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00123 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00131 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-2018-00147 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Entrega No. 257544189002-2018-00148 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00156 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-2018-00161 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00219 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00221 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Solicitud de Aprehesión No. 257544189002-2018-00228 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Laboral No. 257544189002-2018-00229 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00241 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00249 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Declarativo No. 257544189002-2018-00251 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Monitorio No. 257544189002-2018-00254 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Solicitud de aprehensión No. 257544189002-2018-00278 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Solicitud de aprehensión No. 257544189002-2018-00279 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-2018-00280 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00295 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00297 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00300 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00328 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-2018-00375 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00396 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00401 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00419 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00441 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00443 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00444 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-2018-00452 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Entrega No. 257544189002-2018-00455 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00474 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00497 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00498 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00502 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Entrega No. 257544189002-2018-00532 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00546 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00547 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Monitorio No. 257544189002-2018-00591 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-2018-00594 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-2018-00631 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que, dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, informe si ya se dio cumplimiento a lo ordenado en el ordinal 2 de la sentencia emitida dentro del presente asunto, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al Despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00648 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00649 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-**2018-00656** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00670 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00673 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00705 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00723 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00745 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00746 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00748 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-2018-00817 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00829 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00834 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00836 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Solicitud de Aprehesión No. 257544189002-2018-00846 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00862 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00863 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Solicitud de Aprehesión No. 257544189002-2018-00866 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00763 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00765 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-2018-00774 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00792 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00806 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00807 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Declarativo No. 257544189002-2018-00868 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00877 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00878 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00894 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2018-00898 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-2018-00902 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00919 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-2018-00922 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00934 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-2018-00976 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-2018-00978 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00994 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01050 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-2018-01061 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-**2018-01062** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01068 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01075 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01105 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01125 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01126 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01140 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01144 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Declarativo No. 257544189002-2018-01146 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-2018-01182 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-2018-01211 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00047 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00048 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00111 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que, dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la Secretaría del Juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo normado en el artículo 446 *ejusdem*, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al Despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Restitución No. 257544189002-2019-00122 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00215 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Entrega No. 257544189002-2019-00226 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00247 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-2019-00347 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00367 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00368 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00369 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00370 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00371 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00373 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00374 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00382 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00383 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Entrega No. 257544189002-2019-00412 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-2019-00490 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Entrega No. 257544189002-2019-00547 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Amparo de Pobreza No. 257544189002-2019-00561 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00560 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Declarativo No. 257544189002-2021-00015 00

Considerando que la demanda reúne los requisitos establecidos de los artículos 82, 390 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la demanda de verbal sumaria – Resolución de Contrato de Compraventa- de mínima cuantía, instaurada por el Sidney Raúl Rueda Rusique contra el Nancy Barjas Vargas.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, para que dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el inciso 6° del canon 391 *ibídem*.

Se reconoce personería jurídica al abogado Helman Javier Gómez Gómez actúa como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-**2021-00016** 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 5 de mayo de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00020 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Santa Rita Etapa I-II - P.H., contra Aliber Hinestroza, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$2'240.780 pesos m/cte., por concepto de (34) cuotas de administración vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2018 al 30 de diciembre de 2020, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses de mora de cada una de las cuotas desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$67.800 pesos m/cte., por concepto de (1) sanción por inasistencia a asamblea contenida en el título base de la ejecución, más los intereses de mora causados desde que la cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidada a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses de mora de cada una de las cuotas se haga exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Ramon Hildemar Fontalvo Robles, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00020 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que, de propiedad de la parte demandada, se encuentren en la **Carrera 21 No. 33-02 en el municipio de Soacha, Apartamento 432 Torre 8 de CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA RITA ETAPA I Y II -P.H.**, exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$4'617.160 pesos m/cte.

Para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro, se señala el día **22 de octubre de 2021**, a partir de las **11:00 de la mañana**, Para tal efecto de la diligencia, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesión del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, como también el certificado nomenclatura actualizado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00021 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Santa Rita Etapa I-II - P.H., contra Ramírez Siachoque Susan Yulieth, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 2'384.600 pesos m/cte., por concepto de (40) cuotas de administración vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2017 al 30 de diciembre de 2020, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses de mora de cada una de las cuotas desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses de mora de cada una de las cuotas se haga exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Ramon Hildemar Fontalvo Robles, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00021 00

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora se le requiere a éste, para que informe el número del proceso que se adelanta en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, con el fin de oficiar a éste para que proceda de conformidad a la norma correspondiente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00022 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Parque Campestres Etapa 15 - P.H., contra de Johana Ancinez de la Hoz, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 1'925.430 pesos m/cte., por concepto de (49) cuotas de administración vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre del 2020, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses de mora de cada una de las cuotas desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$200.000 pesos m/cte., por concepto de (4) cuotas extraordinarias contenidas en el título base de la ejecución, más los intereses de mora causados desde que la cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidada a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$48.000 pesos m/cte., por concepto de (2) cuotas de sanción por censo contenida en el título base de la ejecución, más los intereses de mora causados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidada a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad.

5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del

artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Néstor Augusto Rincón Usaquén, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00022 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que, de propiedad de la parte demandada, se encuentren en la **Carrera 7 C No. 3-98, Apartamento 503 Torre 8 de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 15 -P.H.**, exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$4'617.160 pesos m/cte.

Para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro, se señala el día **22 de octubre de 2021**, a partir de las **11:00 de la mañana**, Para tal efecto de la diligencia, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesión del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, como también el certificado nomenclatura actualizado.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00023 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Parque Campestres Etapa 15 - P.H., contra de Juan Miler Vargas Chaves, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 3'017.700 pesos m/cte., por concepto de (50) cuotas de administración vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo comprendido entre noviembre de 2018 hasta el mes de diciembre del 2020, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses de mora de cada una de las cuotas desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$161.800 pesos m/cte., por concepto de (4) cuotas extraordinarias contenidas en el título base de la ejecución, más los intereses de mora causados desde que la cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidada a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$48.000 pesos m/cte., por concepto de (1) cuota de sanción por censo contenida en el título base de la ejecución, más los intereses de mora causados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidada a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) \$305.800 pesos m/cte., por concepto de (3) sanciones por inasistencia a asamblea contenidas en el título base de la ejecución, más los intereses de mora causados desde que la cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidada a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

5.) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Néstor Augusto Rincón Usaquén, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00023 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1.) Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que, de propiedad de la parte demandada, se encuentren en la **Carrera 7 C No. 3-98, Apartamento 201 Torre 17 de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 15 -P.H.**, exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$7'066.600 pesos m/cte.

Para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro, se señala el día **22 de octubre de 2021**, a partir de las **9:00 de la mañana**, Para tal efecto de la diligencia, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesión del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, como también el certificado nomenclatura actualizado

2.) Decretar el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado, dentro del proceso ejecutivo que en su contra adelanta el Baco Davivienda S.A ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal Soacha, bajo el número de radicado 2019-201. Límitese la medida a la suma de \$7'066.600 pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00024 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio estricto cumplimiento a la providencia del 12 de mayo de 2021, en lo que correspondía a indicar el correo electrónico de la parte demanda como se dispuso en el numeral 2 del auto antes citado, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00025 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio estricto cumplimiento a la providencia del 12 de mayo de 2021, en lo que correspondía a informar bajo la gravedad de juramento el cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demanda como se dispuso en el numeral 2 del auto antes citado, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00051 00

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora, se le pone de presente que de acuerdo al artículo 1600 del Código Civil, estipula que no se podrá pedir a la vez la pena y la indemnización de perjuicios, tenga en cuenta entonces que de acuerdo a la pretensión 4, está solicitando el cobro de la cláusula penal y los intereses causados por el incumplimiento del contrato por tanto debe aclarar cual pretensión es la que busca, en ningún caso se le está diciendo en el auto que es incompatible con la mora en la que incurrió el demandado en este caso, por cuanto es claro que los intereses y la cláusula penal son incompatibles para ser cobrados a la vez por cuanto lo que se busca es sancionar al demandado por el incumplimiento de la obligación que contrajo, además téngase en cuenta que en el contrato no establecido una cláusula penal compensatorio en el cual si sería posible admitir el cobro de los intereses más la cláusula penal.


Así las cosas, proceda de conformidad al auto admisorio de la demanda, por Secretaría contabilícese el término con que cuenta la parte actora para subsanar la demanda, a partir de la ejecutoria de este auto.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00054 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 19 de mayo de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00056 00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Bancolombia S.A., contra Leonardo Fabio Montano Pinto, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 95539,786226738 UVR por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 2273 320172399 que milita de folios 4 a 7 del archivo principal y que, al 11 de febrero de 2021, equivalían a la suma \$34'478.858,41 pesos m/cte.

2.) 848,85025 UVR por concepto del capital de (2) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 14 de diciembre de 2020 al 14 de enero de 2021, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que al 11 de febrero de 2020 equivalían a la suma de \$244.019,47 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (18 de septiembre de 2020) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$581.151,23 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-149037. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

Respecto del pagaré suscrito el 20 de enero de 2015

6.) \$ 227.380,00 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré suscrito el 20 de enero de 2015 que milita de folio 8 al 17 de la presente encuadernación, más los intereses moratorios causados desde el 8 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa

máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

7.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Vivians Adriana Caicedo Herrera, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00059 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora se le requiere para que aclare por qué aporto dos escritos de subsanación, véase que el primero de éstos, guarda relación con la demanda y lo solicitado en el auto inadmisorio, más sin embargo en el segundo hace mención a unos pagares (132207742994, 30017013360) los cuales no guardan conexión con la demanda original y sus anexos.

Una vez se aclare lo presentado por el apoderado se decidirá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00060 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 19 de mayo de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Declarativo No. 257544189002-2020-00309 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 17 de febrero de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00315 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 18 de febrero de 2020, dentro del término legal, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00316 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 18 de febrero de 2020, dentro del término legal, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00326 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 18 de febrero de 2020, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-2020-00337 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 26 de julio de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2020-00527 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 23 de junio de 2021, dentro del término legal, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00531 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 23 de junio de 2021, dentro del término legal, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Sucesión No. 257544189002-2020-00542 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 9 de junio de 2021, dentro del término legal, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00561 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 21 de julio de 2021, dentro del término legal, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00594 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 21 de julio de 2021, dentro del término legal, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00431 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento, contra Dilia Mercedes Gallego Londoño, por las siguientes sumas:

1.) \$ 18,198,000 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 30500 que milita a folio 8 a 9 del archivo principal, más los intereses moratorios causados desde el 27 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Jessica Andrea Ramirez Lucena, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00239 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda en poder quien se encuentra el título valor original y cuya copia digitalizada se adjuntó; además que persona lo tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, yerro que debe ser subsanado conforme lo determina el numeral 11 del artículo 82 *ejusdem*.

2) Informe bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

3) Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección electrónica indicado para tal fin, conforme a los dispuestos en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 de la norma procesal civil.

En el escrito de subsanación de la demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00223 00

1.) El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al aviso de notificación, toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso, pues véase que no se realizó la prevención señalada en el artículo 91 *ibídem*, esto es, que la parte demandada cuenta con **tres (3) días** siguientes a la fecha de recibido del aviso, para solicitar en el Juzgado la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso y las indicaciones previamente expuestas.

2.) Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto proceso ejecutivo, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-162275, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **22 de octubre de 2021**, a partir de las **12:00 del mediodía**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00214 00

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte actora se le pone de presente que el proceso de referencia fue inadmitido el 12 de agosto de 2020, y rechazada conforme a lo dispuesto en el auto 7 de octubre de 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00360 00

En atención a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por Secretaría córrasele traslado, conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Aprehesión No. 257544189002-2020-00491 00

Subsanada en debida forma la solicitud de aprehensión y cconsiderando que se dan los presupuestos establecidos en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, el Juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien mueble vehículo automotor, presentada por Moviaval S.A.S., contra Lasmid Forero Peña.

En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material del vehículo de placa **OTS-82E**, cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la solicitud.

Líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libre la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez el bien en garantía esté en poder del acreedor garantizado, se seguirá el procedimiento para efectos de la realización del avalúo correspondiente.

Se le reconoce personería a la abogada Angelica María Zapata Castillo, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00511 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 14 de abril de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00603 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 5 de mayo de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36 hoy 16 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria